

## 4. CERTAMENES INTERNACIONALES

*Salón Internacional de la Agricultura*

París, 28 de febrero-7 de marzo.

*Feria Internacional de la Agricultura de Portugal*

Santarem, 5-13 de junio.

107.ª *Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional.*

Buenos Aires (Argentina). Palermo, agosto.

**6316** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se desarrollan medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992, establece las normas para la concesión de subvenciones a Entidades, Empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

En la disposición final primera se faculta al Secretario general técnico a dictar las resoluciones y adoptar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Con cargo a las dotaciones presupuestarias de 1993, se subvencionará la información sobre datos estadísticos y de precios agrarios correspondientes al año 1993.

En el suministro de datos contables y teniendo en cuenta las especiales características técnicas de su proceso de elaboración, las subvenciones a conceder con cargo a las dotaciones presupuestarias de 1993 lo serán por la entrega de dichos datos correspondientes al ejercicio económico de 1992.

Segundo.—Las solicitudes de subvenciones para 1993 se presentarán, en la forma establecida en la Orden de 4 de diciembre de 1992, antes del 1 de junio de 1993.

Tercero.—Los datos a suministrar son los que específicamente se reflejan en los anexos de la Orden de 4 de diciembre de 1992; los criterios a utilizar en la selección de unidades informantes serán exclusivamente técnicos y orientados al objetivo de la fiabilidad y representatividad estadística.

Cuarto.—Las Entidades, Empresas y profesionales beneficiarios de las subvenciones en 1993 aportarán los datos objeto de subvención en la forma y con la periodicidad que se señalen por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sectorial, Unidad en la que se integran los servicios directamente responsables del desarrollo de los programas estadísticos y contables correspondientes; en todo caso, la totalidad de dichos datos habrá de recibirse en la Secretaría General Técnica antes del 30 de noviembre de 1993.

Quinto.—Las subvenciones objeto de la presente Resolución se tramitarán mediante libramientos con el carácter «a justificar»; con cargo a las dotaciones presupuestarias del concepto 21.02.771 del Programa 711-A, «Análisis e información nacional de los sectores agrario, pesquero y alimentario».

## DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, Julio Blanco Gómez.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6317** *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.695, promovido por don José María Calvo Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500.695, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Calvo Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 1 de junio de 1989, sobre revocación de nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Avilés.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Calvo Pérez, contra la resolución de 20 de julio de 1989, que estimando el recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Avilés, anuló la resolución de 1 de junio de 1989, por la que se le nombró Secretario del Ayuntamiento de Avilés, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho y por ello la confirmamos; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

# MINISTERIO DE CULTURA

**6318** *ORDEN de 19 de febrero de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Rosacruz».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Rosacruz», y

Resultando que por don Francisco Casanueva Freije, en su propio nombre y en representación de don Eduardo Sanz Salinero, doña María Jesús Basabe Barañano, don José Coines Martín, don Francisco Javier Masó Casadevall y don Juan Esteve Abad, y por don Manuel Sanz Salinero, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Ediciones del Lectorium Rosicrucianum, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura

pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Zaragoza don Idefonso Palacios Rafoso, el 13 de noviembre de 1992; fijándose su domicilio en Zaragoza, avenida San José, 220. El Lectorium Rosicrucianum, con domicilio en el paseo de Pujadas, 2, 2.º, en Barcelona, fue inscrita como Entidad religiosa por la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia el 10 de octubre de 1983;

Resultando que el capital inicial de la Institución está constituido por la cantidad de 7.000.000 de pesetas; este capital está formado: De una parte, por unos bienes muebles inventariados en el acta de constitución y valorados en 3.846.743 pesetas y, de otra parte, por la cantidad de 3.153.257 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en:

«La divulgación del pensamiento de Hermes Trismegistos y su vinculación e influencia en el pensamiento de los grandes filósofos, tanto clásicos como modernos. En especial la conexión de estas corrientes de pensamiento con el desarrollo de grandes obras culturales y civilizadoras. Y muy en concreto la síntesis de todas estas corrientes en la tradición rosicruciana. En general nos referimos a este pensamiento con el concepto de "Pensamiento Hermético". Serán fines de esta Fundación:

A) Permitir un mejor conocimiento de la repercusión sociocultural de las corrientes del pensamiento hermético a lo largo de la historia de la humanidad, de modo que en esta perspectiva se llegue más fácilmente a encontrar una respuesta a las preguntas existenciales del hombre: ¿Quién soy? ¿de dónde vengo? ¿a dónde voy?

B) Fomentar los encuentros e intercambios culturales entre personas y colectivos, con el objeto de contribuir a una visión más amplia y general del pensamiento hermético. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) Edición de libros, revistas, soportes musicales y otros artículos que cumplan el objeto fundacional de divulgación del pensamiento hermético clásico y moderno, en particular en su vertiente rosacruz, así como su distribución y venta tanto a nivel nacional como internacional. Igualmente, la contratación con otras Empresas editoras con el fin de colaborar en la distribución y venta de sus publicaciones, siempre que éstas estén relacionadas con el objeto de la presente Fundación.

b) Organización, por toda la geografía española, de conferencias, coloquios, simposios, congresos, exposiciones artísticas (pinturas, fotografías, música, etcétera), completamente gratuitos, dirigidos al público en general, en los que esté presente el carácter universal del pensamiento hermético.

c) La obtención y custodia de bibliotecas que comprendan los escritos editados por la propia Fundación y otros antiguos y modernos que contengan el pensamiento hermético;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Francisco Casanueva Freijo; Secretario: Don Eduardo Sanz Salinero, y Vocales: Doña María Jesús Basabe Barañano, don Francisco Javier Masó Casadevall, don José Coines Martín y don Juan Esteve Abad, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos:

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Rosacruz».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6319

*ORDEN de 2 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.06.413.G.485, se prevén subvenciones a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional, por una cuantía máxima de 495.000.000 de pesetas.

El objetivo que se persigue con esta ayuda es principalmente el carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas de orfandad, viudedad, desempleo y otras similares.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Salud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Asociaciones y Federaciones de Hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Asociaciones y/o Federaciones sin fines de lucro, de ámbito nacional, que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Asociación y/o Federación o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B) Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito nacional de la Asociación o Federación, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio